

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Las y los Senadores que suscribimos, integrantes de distintos Grupos Parlamentarios conformados al interior de la LXIV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 8, párrafo 1, fracción I, 164, párrafo 1, 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esa Honorable Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedente inmediato

En un ejercicio relevante de diálogo, el impulso de entendimientos y construcción de acuerdos para dotar a la República de la mejor normatividad y los instrumentos adecuados de políticas públicas para atender el grave problema de inseguridad que padece nuestro país, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, se adoptaron disposiciones transitorias en nuestra Ley Suprema para dar seguimiento a esa voluntad política en el orden jurídico nacional.

En particular, el tercer párrafo del artículo primero transitorio de dicho Decreto estableció un plazo de 60 días naturales para llevar a cabo la expedición de la Ley de la Guardia Nacional y las adecuaciones legales conducentes.

A su vez, en la fracción I del artículo cuarto transitorio del Decreto que nos ocupa preciso que con objeto de dar cumplimiento a las modificaciones realizadas a la fracción XXIII del artículo 73 de nuestra Ley Fundamental, las modificaciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contemplaría, al menos, los siguientes elementos:

1. La normativa sobre formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución, y
2. La regulación del sistema nacional de información en seguridad pública que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.

Sin demérito de lo anterior, es preciso señalar que, adicionalmente, en la fracción XXIII del artículo 73 constitucional y en la fracción IV del propio artículo cuarto transitorio del Decreto que nos ocupa se establecieron normas conducentes a la

expedición de la Ley Nacional del Registro de Detenciones. Es de señalarse que a la fecha la Sección Primera del Capítulo Único del Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública hace referencia precisamente al Registro Administrativo de Detenciones. En tal virtud, en virtud del mandato constitucional referido, es menester proceder a la derogación de las disposiciones de la ley citada en materia de detenciones.

En particular cabe resaltar la modificación contenida en el Decreto aludido al inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional, en el sentido de establecer, en un desarrollo positivo de la actual base de datos criminalístico si de personal de las instituciones de seguridad pública, el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, que estará cargo de la Federación y al al cual los tres órdenes de gobierno habrán de dotar de los elementos informativos de que dispongan.

II. Antecedentes generales

La inseguridad pública es uno de los problemas que aqueja mayormente a la sociedad mexicana. En los últimos años se han implementado diversas estrategias y acciones de gobierno para hacer frente a la crisis que en la materia atraviesa el país desde hace varios años, tales como la creación de la Policía Federal, de la División General de Gendarmería, la estructuración del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la expedición de un ordenamiento en materia de seguridad interior, el establecimiento de acuerdos regionales de cooperación con América del Norte, la constante participación de México como miembro activo de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC) y el Alto Comisionado de Naciones Unidas para la Protección de los Derechos Humanos.

Este compromiso ha favorecido la expedición de diversas leyes en materia de combate a la corrupción, delitos relacionados con las actividades de la delincuencia organizada y reconocimiento de fenómenos delictivos transnacionales, así como con relación a la sanción y combate a las violaciones graves a los derechos humanos dentro del sistema de procuración de justicia y en las actividades relacionadas con la seguridad pública, entre otras.

El alza constante en la incidencia criminal, la constante mutación de los fenómenos delictivos, particularmente las actividades relacionadas con la delincuencia organizada, y la dificultad para garantizar la seguridad en los diversos ámbitos de las responsabilidades gubernamentales, así como la falta de capacidad de respuesta por parte de las instituciones de seguridad pública han llevado a la determinación, en el más alto nivel de la República a la determinación de recurrir al uso de la Fuerza Armada permanente para atender funciones seguridad pública.

En virtud de la naturaleza extraordinaria de esta participación, se han generado situaciones preocupantes de deterioro del tejido social, particularmente con relación a la confianza de la sociedad respecto de las capacidades del poder público en los 3 órdenes de gobierno y en el ejercicio de sus funciones, destacadamente en las instancias a cargo de las atribuciones policiales y de la impartición de justicia.

En 2016, con relación a las instancias de seguridad pública se registraron los niveles más bajos de confianza ciudadana en la policía de tránsito y la policía municipal, con 43.1% y 53.2%, respectivamente, de personas que declaran confiar en ellas. Un poco mejor calificadas, pero todavía con niveles inaceptables, están las instituciones de justicia: la Policía Ministerial o Judicial (52.9%), los Ministerios Públicos y Procuradurías (53.4%) y los jueces (55.1%). Estos datos son un claro reflejo de los graves rezagos en la procuración e impartición de justicia que existen en el país.

El resultado de la perspectiva ciudadana ha tenido como saldo el aumento constante de la violencia criminal y de la violencia por parte de los agentes del poder público, así como la falta del respeto al sistema federal y la ausencia de una estrategia integral de respuesta a los fenómenos delictivos desde su origen y no sólo desde la resistencia ejercida por los perpetradores, lo que ha terminado por ser un detonador de los índices de homicidios, y es que desde el 2006 se han registrado un incremento sostenido de homicidios del 6% a nivel municipal en el corto plazo (3 meses), alcanzando en algunas localidades un aumento del 8% y 9% según la capacidad de respuesta de los agentes del poder público¹.

Lo anterior deja de manifiesto la necesidad de establecer los medios y procedimientos necesarios para la correcta colaboración y cooperación entre las diversas instituciones de seguridad pública del Estado mexicano, a fin de permitir la posibilidad de hacer frente a la realidad de las conductas antisociales y, en particular, a los problemas que, de conformidad con sus condiciones, enfrentan cada una de las regiones del país. Esta necesidad fue lo que llevó al Gobierno Federal, en primer lugar, a sentar las bases para la creación -en 2008- de un Sistema Nacional de Seguridad Pública y, hoy más que nunca, la sociedad reclama una coordinación entre los tres órdenes de gobierno, con base en la organización de nuestro sistema federal, con objeto de lograr una eficiente convergencia de competencias corresponsables.

En este contexto se ubica, en las últimas dos décadas, la labor de los tres poderes de la Unión a fin de dar respuesta a los problemas de seguridad pública, con objeto de generar la actualización de la Norma Suprema. Así, en 1994 se modificaron los artículos 21 y 73 de nuestra Ley Fundamental para dar sustento jurídico a la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de seguridad pública, al tiempo de ordenarse la expedición de la ley que estableció las bases sobre las cuales pudieran actuar los tres órdenes de gobierno.

Posteriormente, la reforma constitucional aprobada el 18 de junio de 2008, marcó el inicio de una nueva etapa en nuestro Estado de Derecho, respecto de la coordinación de todos los órdenes de gobierno para la atención de la seguridad pública, una de las principales preocupaciones de la sociedad.

A través de esta reforma se establecieron las bases jurídicas de una política en materia de seguridad pública. En este sentido, la reforma planteó, por primera vez,

¹ Fuente: Laura Atuesta, "Militarización de la lucha contra el narcotráfico: Los operativos militares como estrategia para el combate del crimen organizado", en Las violencias. En busca de la política pública detrás de la guerra contra las drogas, L. Atuesta y A. Madrazo (Eds.), CIDE, 2017.

la necesidad de realizar un esfuerzo sistematizado a nivel nacional para combatir la delincuencia. Sin embargo, a once años de distancia nadie puede negar que la realidad de nuestro país es otra, el constante desenvolvimiento de las fuerzas sociales y los cambios al orden jurídico nacional, las obligaciones y retos -- tanto nacionales como internacionales han generado que nuestro país entre en diversos escenarios en el ámbito de la seguridad pública, y la necesidad de actualizarse de forma constante a estos fenómenos sociales.

En la abrogada Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada el 11 de diciembre de 1995, se había pretendido alcanzar la seguridad pública que demandan los mexicanos, al sentar las bases legales para un sistema nacional de seguridad pública que facilitase la coordinación de acciones entre los distintos niveles de gobierno.

En dicho ordenamiento se estableció el servicio civil como eje rector del desarrollo de las corporaciones de seguridad pública y, como obligatoria la carrera policial en todas las policías del país, de conformidad con las fórmulas de coordinación intergubernamental que el propio Sistema Nacional de Seguridad Pública contempló. No obstante, los objetivos de la ley citada, y de la reestructuración del Sistema a través de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública de 2008, no alcanzaron su realización y se vio frustrada la idea de que la Federación, los estados y los municipios garantizaran una política coherente.

La seguridad pública ha quedado definida como una función de Estado y que deberá proveerse de manera concurrente y coordinada por la Federación, las entidades federativas y los municipios.

El criterio referido ha sido adoptado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al advertir que la seguridad pública es una materia concurrente, en la que se pueden configurar las competencias en una ley marco o general.

No obstante, respecto del régimen federal y de supremacía constitucional, el más alto tribunal de la Nación ha definido que las leyes del Congreso emanadas directamente de la Constitución son precisamente las leyes generales, cuya jerarquía normativa es de orden constitucional, lo que significa que, en aquellos casos en que el legislador constitucional dispuso que determinada materia o facultad habría de normarse por una ley emanada de la Constitución, significa que dicha ley integra una porción de normatividad constitucional. En palabras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“Nuestro lenguaje constitucional llama concurrencia legislativa a las facultades que derivan de la atribución combinada, segmentaria y hasta compartida que efectúa el constituyente en favor de los distintos órdenes de gobierno, en relación con una materia competencial específica, a través de la distribución que se establece en una ley del Congreso de la Unión, llamada Ley General.

Estas leyes generales o marco distribuyen las competencias entre la federación y los estados, otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas, desconstitucionalizando la atribución de competencias entre los dos órdenes de gobierno, dejando la función de reparto en el Congreso Federal.”

Ahora bien, en el tema de la seguridad pública, lejos de una conjunción de soberanías o autonomías o de una simple suma de proyectos, las reformas tienden a la integración de capacidades y esfuerzos y a la interacción de los órdenes de gobierno en el diseño de una estrategia para la seguridad pública integral de la Nación; la operatividad y alcance de cada uno de los órganos ha sido y es aún diferenciado, ya se trate de la competencia federal, ya del actuar local o municipal, pero la exigencia social, el proyecto y la responsabilidad es compartida y única ante la Nación.

Así, las bases de coordinación y colaboración deben ir más allá de un simple reparto de funciones; más bien se deben fijar con toda claridad los parámetros generales sobre los temas específicos, de manera que integrados en la Federación, en cada uno de sus ámbitos competenciales, constituyan una fuerza sólidamente unida, y no dispersa o difusa, en la atención a la seguridad pública.

III. La reforma constitucional en materia de Guardia Nacional

En este sentido, como ya se señaló, el pasado 26 de mayo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, por la que se dio vida a la Guardia Nacional, un nuevo cuerpo policial de carácter civil que deberá asumir las funciones actualmente conferidas a la actual Policía Federal, el cual deberá asumir las funciones de seguridad pública a cargo de la Federación, y cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Además, estará a cargo de la prevención, investigación y persecución del delito, así como de la sanción de las infracciones administrativas en los términos que las leyes especiales señalan.

El artículo cuarto, fracción I, del régimen transitorio del mencionado Decreto estableció las normas transcritas en el apartado I de este documento:

“Cuarto. Al expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de esta Constitución, el Congreso de la Unión estará a lo siguiente:

I. Las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:

- 1. La normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución, y*
- 2. La regulación del sistema nacional de información en seguridad pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.*

(...)”

De esta forma, fue voluntad del Órgano Revisor de la Constitución, en coherencia con el orden de la Ley Fundamental, que se incluyera dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de lograr un óptimo para la coordinación de sus atribuciones con los demás órdenes de gobierno a la Guardia Nacional, ya que esta corporación policial podrá, a solicitud de las entidades federativas y previo acuerdo de colaboración, ejercer sus atribuciones en auxilio de las instituciones policiales del ámbito local, en estricto apego a los parámetros constitucionales y respetando la autonomía de las Entidades, así como las bases del federalismo.

En atención a lo anterior, la presente iniciativa busca dar cumplimiento al citado artículo transitorio, homologando las disposiciones de la ley en comento para la plena vigencia de las disposiciones a las que la Guardia Nacional debe sujetarse.

a) Formación policial

Además, al tratarse de un cuerpo de nueva creación, se estimó pertinente incluir dentro de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, nuevas bases para la formación policial, conforme a las bases establecidas en el artículo 21 constitucional, el cual establece que las instituciones de seguridad pública de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de esta ley, deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública. Esto permeará en todos los órdenes de gobierno reafirmando así su naturaleza civil y policial.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene el propósito de establecer que la Guardia Nacional y, los demás cuerpos policiales, deberán apegarse única y exclusivamente a la doctrina de carácter policial civil para el ejercicio de sus atribuciones. Ello implica que el agente de seguridad deberá regirse por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, el principio de legalidad y el respeto a la jerarquía de mando. Esta, que deberá permear desde el reclutamiento de los elementos de las instituciones, su actualización continua y dentro ello las certificaciones, capacitaciones, especializaciones y evaluaciones para su ascenso que integran el servicio profesional de carrera y al que se encuentran sujetos los elementos de seguridad de las instituciones de seguridad pública del Estado.

Lo anterior les permitirá cumplir con sus funciones de primer respondiente. Asimismo, se propone incluir dentro de las funciones primordiales de las instituciones policiales las tareas de proximidad social, como base de las acciones policiales. Lo anterior le permitirá al policía contar con los conocimientos necesarios para auxiliar y asistir en a la ciudadanía y para garantizar a la ciudadanía una policía social y facilitará que cuenten con los conocimientos necesarios para la Certificación Única Policial.

Además, se propone establecer el deber de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, aun cuando no estén en servicio, de prestar auxilio a toda persona, privilegiándose el orden público, la protección de las personas y de la comunidad, siguiendo las recomendaciones previstas en el Manual de Capacitación

y Vigilancia en el Espacio Urbano de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito.

b) Sistema Nacional de Información

Dentro de la reforma constitucional anteriormente citada, la fracción I del párrafo segundo del artículo cuarto transitorio, así como las adiciones y reformas al artículo 21 de la Constitución, al tenor establece:

Artículo 21. ...

c) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

De esta forma se establecieron las bases de coordinación entre las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, para el establecimiento del Sistema Nacional de Información en Seguridad Nacional, a cargo de la Federación, que consolidará una base de datos criminalísticos y de personal de las instituciones de seguridad pública, compartida.

Por lo anterior, esta iniciativa propone sustituir el actual Sistema Nacional de Información por el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública que, a diferencia del Sistema actualmente previsto en la ley, unificará las bases de datos y las concentrará en una sola matriz. De esta forma, el nuevo sistema consolidará un conjunto integrado, organizado y sistematizado de datos, que permita a las instituciones de seguridad pública y de impartición de justicia generar datos compartidos, su consulta e interconexión, lo que facilitará el cumplimiento de sus funciones e integrará una herramienta de gran utilidad para la protección de los derechos humanos en las detenciones y en la ejecución de sentencias, privilegiará el debido proceso y facilitará la actuación del Fiscal y, particularmente de las Unidades de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso a nivel nacional.

Así pues, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNS) vigente prevé, en su artículo 117, la existencia de un Sistema Único de Información Criminal, el cual obtiene datos de los tres órdenes de gobierno y tiene como finalidad la protección y garantía de los derechos humanos en las funciones policiales. Dentro de dicho Sistema Único se incluye una base nacional de datos de consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública sobre personas sujetas a un procedimiento, procesadas o que se encuentran cumpliendo con una sentencia penal, la cual abarca su perfil criminológico (perfil psicológico), medios de identificación y modo de operación.

Asimismo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública contempla - en el artículo 120- la existencia del Sistema Nacional de información Penitenciaria, el cual contiene la información prevista en el sistema único de información criminal, y contiene, administra y controla los registros de población penitenciaria a nivel nacional.

Por otra parte, el artículo 122 de la Ley contempla el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, que contiene la información de los integrantes de las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno, así como el Registro Nacional de Armamento y Equipo, donde se manifiestan y mantienen los datos de identificación de los autorizados para la portación de armas, así como sus números de registro, marca, modelo matrícula de las armas, y de sus municiones.

Finalmente, en el artículo 127 Bis de la Ley que nos ocupa se establece el Registro Nacional de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada, el cual contiene la información relativa a las medidas cautelares, los acuerdos reparatorios, los expedientes que concluidos por suspensión condicional del proceso y procedimientos abreviados, por lo que la presente iniciativa propone unificarlas en una sola base de datos, que facilite el acceso, uso y manejo de los datos que contienen.

Por otro lado, se establece la obligación de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia en los tres órdenes de gobierno, de generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos, documentos y cualquier tipo de documento con que cuenten en sus bases de datos. De igual manera, estas instituciones podrán acceder a las bases de datos relacionadas con las carpetas de investigación y de antecedentes, lo que permitirá a todo activar Fiscal con facilidad determinar si puede optar por una solución alternativa o anticipada del proceso penal, así como contar con un parámetro objetivo para sostener ante el juez la necesidad de una medida cautelar para el desarrollo del proceso.

Además, la información relacionada con los expedientes generados dentro del Poder Judicial y de sus homólogos en las entidades federativas, podrá integrarse a la base de datos nacional, a través de convenios, siendo el poder judicial de la entidad o de la federación, en su caso, el encargado de concentrar la información de los tribunales de los distintos circuitos o distritos judiciales.

Para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública será la instancia responsable de coordinar y regular las bases de datos, para lo cual podrá:

1. Determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos que conforman el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública.
2. Emitir los protocolos relacionados con el tratamiento, uso y acceso a los datos contenidos en las bases de datos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública.

3. Determinar las bases de datos que integraran el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública.
4. Brindar asesoría a las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia con acceso a las bases de datos del sistema, para el manejo y alta del contenido de la base, así como su consulta.
5. Establecer los lineamientos para la funcionalidad, operación, respaldo y seguridad de la información que integra el Sistema.

Es necesario destacar que la innovación planteada en la presente iniciativa, respecto del Sistema Nacional de Información, está centrada principalmente en la interconexión de las distintas bases de datos de los tres órdenes de gobierno, de tal suerte que todos los actores del Sistema Nacional de Seguridad Pública estén, compartan y actualicen constantemente la información de seguridad pública en los términos que establece el ordenamiento legal y los lineamientos correspondientes.

Al respecto, las autoridades responsables en los tres órdenes de gobierno deberán realizar las acciones necesarias que permitan su correcto funcionamiento.

En este sentido, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana estará encargada de la operación del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, para lo cual deberá:

1. Desarrollar los sistemas, así como plataformas tecnológicas y de interconexión que se requieran para la operación del Sistema Nacional de Información;
2. Realizar la coordinación que corresponda con las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia en los tres órdenes de gobierno para el funcionamiento e interconexión del Sistema.
3. Realizar las interconexiones de las bases de datos de la Federación, las entidades federativas y los municipios con el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y, a su vez, brindar asesoría y apoyo para dicho fin.

Por su parte, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, tendrán la facultad de proponer al Centro Nacional de Información los criterios para la integración de la información, funcionamiento, consulta y medidas de seguridad que consideren necesarias para el funcionamiento del Sistema.

d) Registro Nacional de Detenciones

En la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional se estableció la obligación del Congreso de la Unión de expedir la Ley Nacional del Registro de Detenciones. En ese sentido, el Órgano Revisor de la Constitución estableció lo siguiente:

Artículo 73. ...

XXIII. *Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones.*

Por lo anterior, esta propuesta busca establecer que las bases de datos que se configuren con base en la ley en comento pasarán a integrar -en todo sentido- el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, puesto que el registro contará con la información sobre detenciones derivadas de sanciones administrativas, así como las detenciones que hayan tenido fundamento en una orden de aprehensión, por flagrancia o caso urgente.

Asimismo, se propone modificar la denominación que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública hace del “Registro Administrativo de Detenciones”, con objeto de plantear la nueva denominación aplicable, que será la de “Registro Nacional de Detenciones”.

Por otra parte, se derogan las disposiciones que regulaban el registro administrativo de detenciones, para homologar la ley a lo establecido en la reforma constitucional, puesto que será la Ley Nacional del Registro de Detenciones la que regule el contenido y alcance de este.

e) Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia

Esta iniciativa también propone reconocer en la ley el número único de emergencias y denuncias: el 911. La implementación del 911 estuvo a cargo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como del Instituto Federal de las Telecomunicaciones (IFT), quienes a través de Lineamientos de colaboración en materia de Seguridad y Justicia, publicados el 2 de diciembre de 2015, trabajaron de forma conjunta.

Las llamadas son registradas por los 195 Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) en todo el país, concentradas por cada entidad federativa y reportadas cada mes al Centro Nacional de Información (CNI).

El uso del 911 ha demostrado ser una herramienta útil pese a que las llamadas que resultan improcedentes o falsas son mucho más recurrentes que las de la ciudadanía que marca en busca auxilio. Los incidentes de llamadas de emergencias y recaban y sistematizan por el CNI desde 2016 con base en el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, el cual fue actualizado y mejorado en 2018, e incluye 7 tipos de incidentes, 24 subtipos y 282 incidentes específicos.

Es importante destacar que actualmente las llamadas de emergencia al número único 911 no son denuncias ante una autoridad, son reportes de incidentes de emergencia con base en la percepción que sobre el evento tiene la persona que realiza la llamada. Por lo que la presente iniciativa propone extender la funcionalidad del 911 a las denuncias ante autoridad, así como elevar su reconocimiento a rango de ley.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de